



DEPARTAMENTO JURIDICO

SERVISERV/REGIM/JVA



59

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1559

Nº Interno:

VALPARAÍSO, 04 MAR. 2016

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
5. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;

CONSIDERANDO,

- 1) La solicitud de doña **MARLENE ELIZABETH OJEDA GUZMAN RUT N°12.145.473-4**, instando por la venta de su correspondiente al departamento N°25, del Block F, ubicado en Pasaje J. Alvarez Romero N°44, del "Condominio Los Acacios", de la subdivisión del Lote B3-1, de la Quebrada Los Lúcumos, Primer Sector, Playa Ancha, el que se encuentra con prohibiciones e hipoteca vigente en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. N° 174/2005 (V. y U.) que recibió;
- 2) Que, el solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de adjudicación de fecha 27 de abril de 2011, protocolizada el 20 de mayo del mismo año, ante el Notario Público de San Felipe don Alex Perez de Tudela Vega, título que se inscribió a **fojas 1629 N°2630 del Registro respectivo del año 2011, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso;**
- 3) Dicho inmueble se adquirió con Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. N° 174/2005, (V. y U), razón por la cual el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso prohibición de enajenar y de celebrar actos o contratos respecto de inmueble, por un período de 15 años, la que fue inscrita a **fojas 914 vuelta N°1391 del Registro respectivo del año 2011, de cargo del Conservador de**



Bienes Raíces de Valparaíso. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho contrato, el beneficiario constituyó además, hipoteca a favor de este Servicio, la que se inscribió a **fojas 1114 N°1153 del Registro respectivo del año 2011, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.**

- 4) Que, el artículo 74 del D. S. N° 174/2005, (V. y U), permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la venta autorizada quedando afecta la vivienda que se adquiriera a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por las que se constituyó la prohibición alzada;
- 5) Que, la citada disposición legal establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destine a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones señalados precedentemente, por el total de precio de la enajenación deberá tomarse un depósito a plazo renovable automáticamente, por un plazo no superior a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, a nombre del vendedor, quien lo endosará al Serviu Región de Valparaíso, el cual en caso de cumplirse los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda procederá a reendosarlo a favor del vendedor de la misma, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces incluida la correspondiente prohibición de enajenar;
- 6) Que, conforme a lo que dispone el artículo 70 del D. S. N° 174/2005, (V. y U) ya citado, en el caso de que la nueva vivienda no cumpla con los requisitos para obtener el subsidio a la localización, la beneficiaria deberá reponer el subsidio diferenciado a la localización que se otorgó en su oportunidad, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

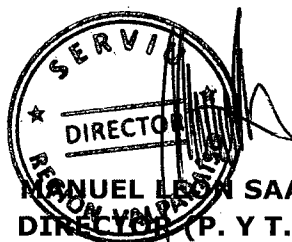
RESUELVO:

- 1°** **AUTORIZÁSE** a doña **MARLENE ELIZABETH OJEDA GUZMAN RUT N°12.145.473-4** para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, acogiéndose al sistema de movilidad habitacional establecido en los artículos 70 y 74 del D. S. N° 174/2005, (V. y U).
- 2°** En la escritura de compraventa correspondiente deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando las prohibiciones e hipoteca referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación mediante depósitos a plazo renovable automáticamente, por períodos de 90 días expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor y debidamente endosado nominativamente por éste a dicho Servicio.
- 3°** Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas, dentro del



plazo de 12 meses antes indicados, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. N° 174/2005, (V. y U) ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:

DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES
INTERESADO